CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se concede a la Fundación ECOTIC la autorización para la gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015061154)

Visto el expediente correspondiente a la solicitud de autorización administrativa de la Fundación ECOTIC, para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, basándose en la documentación presentada, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 26 de febrero de 2015, D. Andrés Martínez Molina, actuando en nombre y representación de la Fundación ECOTIC, presentó en el Registro Único de la Junta de Extremadura autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

La entidad Fundación ECOTIC, con CIF n.º G83809214 y domicilio social en avenida Diagonal 467, 1.º - 1.ª, de Barcelona, constituida sin ánimo de lucro, pretende tener por objeto, entre otros, la organización y representación de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores, en los términos establecidos en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero y en particular, en el artículo 8 de dicho real decreto, con la finalidad de que los productores adheridos a dicho sistema cumplan con las obligaciones que les incumban en base al citado real decreto.

SEGUNDO. El 14 de abril de 2015 se emitió la Propuesta de Resolución de 14 de abril de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se concede a la Fundación ECOTIC la autorización para la gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la que se establecía un plazo de diez días para realizar cuantas alegaciones se considerasen oportunas.

A fecha de la realización de la presente resolución no se ha recibido alegación alguna a dicha propuesta de resolución.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es órgano competente para el dictado del presente acto la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 6 apartado c) del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por

el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

SEGUNDO. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en el punto 1 de la disposición transitoria cuarta (adaptación al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor) que los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y las normas reguladoras de cada flujo de residuos.

TERCERO. La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incorpora a nuestro ordenamiento interno el principio de responsabilidad del productor. De acuerdo con este principio se determina una serie de obligaciones exigibles al productor por la puesta en el mercado de productor generadores de residuos.

Para el cumplimento de todas o algunas de las obligaciones impuestas a los productores, estos podrán organizar sistemas propios de gestión mediante la celebración de acuerdos voluntarios aprobados o autorizados por las Administraciones públicas competentes.

CUARTO. El Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, establece que todo productor está obligado a hacerse cargo de la recogida y gestión de la misma cantidad, en peso, y tipo de pilas, acumuladores y baterías usados que haya puesto en el mercado, cualquiera que haya sido la modalidad de venta, ya sea directa, electrónica, por correo o automática. Dichas recogida y gestión se puede llevar a cabo, entre otras modalidades definidas en el mencionado real decreto, participando en un sistema integrado de gestión.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 106/2008, los sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se implanten territorialmente. Las autorizaciones tendrán un carácter temporal y se otorgarán por un periodo máximo de cinco años, pudiendo ser renovadas por periodos sucesivos. Estas autorizaciones se publicarán en el correspondiente diario oficial.

SEXTO. El expediente se ha seguido observando todos los trámites establecidos en el procedimiento administrativo común con las especialidades previstas en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 12.3 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO. Autorizar con las condiciones que se establecen en el apartado segundo de esta resolución el sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores, promovido por la Fundación ECOTIC, para todo el ámbito territorial de Extremadura.

SEGUNDO. Esta autorización está sometida a los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

I. Regulación.

Esta autorización se regulará por lo previsto en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores, y por las condiciones previstas en la presente resolución.

II. Plazos y modificación.

La autorización se concede por cinco años, pudiendo ser renovada de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo, a petición del interesado.

La autorización será susceptible de modificación, previa audiencia a la Fundación ECOTIC, cuando concurran circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

III. Obligaciones de la entidad gestora del sistema integrado de pilas y acumuladores.

La entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores conocida como Fundación ECOTIC tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar la prestación del servicio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, garantizando la universalidad del servicio, directa o indirectamente, en todos sus municipios.

2. La Fundación ECOTIC, como titular de la autorización que se concede mediante esta resolución, deberá garantizar la recogida selectiva y correcta gestión ambiental de los residuos de pilas y acumuladores incluidos en su ámbito de actuación, que se correspondan con las pilas y acumuladores puestos en el mercado por empresas productoras adheridas al sistema integrado de gestión, de acuerdo a su cuota de mercado.

3. La Fundación ECOTIC debe mantener actualizada y a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente la relación de los productores adheridos al sistema integrado de gestión.

4. La recogida de los residuos de pilas y acumuladores incluidos en el ámbito de actuación de la Fundación ECOTIC deberá realizarse mediante procedimientos específicos de recogida selectiva. Para ello, la fundación creará una red de puntos de recogida selectiva en número suficiente, accesibles y cercanos al poseedor o usuario final. Estos puntos se localizarán fundamentalmente en:

   a) Vías e instalaciones públicas (puntos limpios municipales).

   b) Establecimientos de los distribuidores.

   c) Puntos de generación de origen profesional o industrial.

5. Las distintas operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de pilas y acumuladores serán encomendadas a gestores de residuos. No tendrán la consideración de gestores de residuos los responsables de los puntos de recogida selectiva, públicos o privados, que se limiten a recibir en sus establecimientos las pilas o acumuladores usados para su entrega a un gestor.

6. La Fundación ECOTIC debe mantener actualizada y a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente la relación de los gestores de residuos a los que asigne las operaciones de recogida, transporte y tratamiento.

7. En cuanto a la titularidad de los residuos, al no ser la Fundación ECOTIC quien realizará directamente las operaciones de gestión de los mismos si no los gestores contratados a tal efecto, serán éstos quienes, en cada una de las fases desde la recogida en los puntos de recogida hasta la gestión final, vayan adquiriendo la titularidad de los residuos.

8. A efectos del cumplimiento de la normativa específica sobre residuos peligrosos se considerarán como tales los residuos de pilas y acumuladores a partir del momento en que éstos son entregados y puestos a disposición del sistema integrado de gestión, siempre y cuando tengan la consideración jurídica de residuos peligrosos.

9. La Fundación ECOTIC deberá cumplir con los objetivos ecológicos establecidos en el Real Decreto 106/2008 durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

10. La Fundación ECOTIC deberá suscribir un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, las entidades locales correspondientes, y los sistemas integrados de gestión de pilas y acumuladores en el ámbito de aplicación de esta resolución. Dicho Convenio garantizará el cumplimiento de unas condiciones mínimas en todo el ámbito territorial de la autorización, y a su vez, la puesta en marcha y seguimiento de campañas de comunicación y sensibilización, así como aquellos aspectos que se consideren de interés.

11. El sistema integrado de gestión se financia a través de las cuotas de los productores adheridos, en función de la cantidad de pilas y acumuladores efectivamente puestos en el mercado nacional por los mismos. Esta cantidad deberá ser la misma en todo el ámbito territorial del sistema integrado de gestión, en virtud del artículo 14.3 del Real Decreto 106/2008. Con estas aportaciones se sufragará el coste de la recogida selectiva de los residuos, su correcta gestión, la elaboración de campañas de concienciación ciudadana, así como el coste que conlleve el cumplimiento de los objetivos ecológicos previstos en el Real Decreto 106/2008. Las campañas deberán ser aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12. Aceptar todos los residuos de pilas y acumuladores puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión, así como los de igual tipología y funcionalidad que le sean entregados en función de los acuerdos que se celebren entre los diferentes sistemas integrados de gestión autorizados. En ningún caso, la entrega tendrá coste alguno para el último usuario.

13. Asumir el coste del traslado de todos los residuos de pilas y acumuladores que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma proporcional a su cuota de mercado, desde los puntos de recogida hasta las instalaciones autorizadas para su tratamiento.

14. Asumir los gastos que comportará la valorización y eliminación de todos los residuos de pilas y acumuladores que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma proporcional a su cuota de mercado.

15. Notificar a la Dirección General de Medio Ambiente los acuerdos alcanzados con gestores de residuos diferentes de los indicados en la documentación obrante en el expediente administrativo, para la gestión de los residuos de pilas y acumuladores generados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

16. Asumir, proporcionalmente a la cuota de mercado, el coste de gestión de los residuos de pilas y acumuladores puestos en el mercado, que se generen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación de los Reales Decretos 1383/2002, de 20 de diciembre, y 208/2005, de 25 de febrero. Para ello podrán suscribir acuerdos con los productores de los vehículos, o con los sistemas integrados de gestión de vehículos fuera de uso y con los Centros Autorizados de Tratamiento (CAT), regulados en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, así como con los productores de aparatos eléctricos y electrónicos o los sistemas integrados de gestión de sus residuos, regulados en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

17. Cumplir con los objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado establecidos en el Real Decreto 106/2008, en los porcentajes y plazos indicados, así como en los señalados en cualquier disposición específica que modifique el Real Decreto o en los Planes Autonómicos de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre referidos a las pilas y acumuladores puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema integrado de gestión.

IV. Información a la Comunidad Autónoma.

Suministrar a la Dirección General de Medio Ambiente con periodicidad anual y antes del día 1 de abril de cada año, un informe certificado por un auditor externo, referido a su actividad en el año anterior, con la información prevista en el artículo 18 del Real Decreto 106/2008.

V. Condiciones finales.

En el caso de incumplimiento de lo que dispone la presente resolución de autorización, la Dirección General de Medio Ambiente podrá acordar las medidas adecuadas, proporcionadas a la situación planteada, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que, en su caso, pudieran iniciarse.

La validez de la autorización queda condicionada a la autenticidad de la documentación aportada en el expediente y al cumplimiento, tanto de las prescripciones particulares establecidas en esta resolución, como de las generales legalmente aplicables.

La autorización no podrá transmitirse a terceros.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere procedente.

El recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, o ante el competente para resolverlo.

Mérida, a 12 de mayo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES